



REPUBLICA DE COLOMBIA



## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

### **RESOLUCIÓN 2018330002495 DE**

**10 de abril de 2018**

Por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL –SOINCOOP-

### **LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

#### **I. ANTECEDENTES**

La COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL –SOINCOOP-, identificada con Nit 900.077.159 – 8, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena-Bolívar, en la dirección carrera 64 N° 29- 101 piso 1 urbanización Las Delicias, e inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 2159 de 1999, la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL –SOINCOOP- se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de segundo nivel de supervisión por reportar al corte de diciembre de 2016 activos por valor de CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UN PESOS (\$4.439.184.031,00).

Según su objeto social, la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL –SOINCOOP- es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria mediante oficio 20173300149501 de 21 de junio de 2017, dirigido al Representante Legal principal de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL -SOINCOOP dispuso realizar visita de inspección in situ durante los días 20 y 21 de junio de 2017 motivada en lo establecido en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, con el fin de verificar y confrontar la información suministrada por la entidad para realizar seguimiento a la confiabilidad y la operación del negocio. Así mismo, realizar seguimiento a la información suministrada en la visita de inspección realizada en la vigencia 2016. La diligencia fue atendida por el Contador de la mencionada cooperativa.



Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL –SOINCOOP-

De la visita realizada, se elaboró un acta de cierre en la entidad y posteriormente el equipo interdisciplinario comisionado para realizar la visita presentó informe de visita in-situ, el cual fue trasladado a la organización solidaria mediante oficio 20173300243961 de 30 de agosto de 2017.

Ahora bien, de conformidad al acta de cierre de 17 de agosto 2017, el cuerpo colegiado concluyó que en consideración a cada uno de los hallazgos presentados y atendiendo a la configuración de las causales contenidas en los literales d), e) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa con fundamento en el artículo 291 ibídem, sugiere ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL –SOINCOOP-.

Como consecuencia de lo anterior, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución 2017330006145 de 21 de noviembre de 2017, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL –SOINCOOP-, identificada con Nit 900.077.159 – 8, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial a la CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOLIDARIO –CODES- identificada con el NIT No. 805.024.678-7 representada legalmente por ALBA LUZ MEZA PERSIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 33.338.243 y como revisor fiscal a la doctora LILIANA HINESTROZA SINISTERRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.940.761.

Dentro del término de ejecución de la medida, el agente especial de SOINCOOP presentó ante esta Superintendencia una solicitud para prorrogar por dos (2) meses más el proceso de toma de posesión de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la cual fue aprobada por esta Superintendencia con la Resolución 2018330000235 de 24 de enero de 2018.

## II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*<sup>1</sup>

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, y determinar su situación socioeconómica y

<sup>1</sup> Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.



Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL –SOINCOOP-

ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de su actividad.

La toma de posesión para liquidar, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El Artículo 293 del EOSF, dispone que "(...) *El proceso de liquidación forzosa administrativa de una entidad vigilada por la Superintendencia Bancaria es un proceso concursal y universal, tiene por finalidad esencial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos.*" (Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del Decreto 455 de 2004)

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la organización solidaria vigilada.

### III. CONSIDERACIONES

El agente especial, la CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOLIDARIO – CODES-, representada legalmente por ALBA LUZ MEZA PERSIA, radicó en esta Superintendencia el escrito identificado con el número 20184400071422 del 20 de marzo de 2018, mediante el cual presenta el diagnóstico del estado actual de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL –SOINCOOP-, respecto a las causales que dieron origen a la medida de toma de posesión.

Una vez analizado el informe presentado por el agente especial, esta Superintendencia realizó requerimiento según consta en el oficio 20183300065041 del 21 de marzo de 2018, por lo que la doctora ALBA LUZ MEZA PERSIA, presentó un nuevo informe bajo el radicado No. 20184400078002 de 23 de marzo de 2018.

**PRIMERA.** En la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de SOINCOOP, esta Superintendencia estableció como primera causal la prevista en el literal d) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que en su tenor literal establece: "**d. Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas.**"

*La comisión de visita evidenció respecto al Sistema de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo una serie de situaciones con las cuales demuestran que la organización solidaria no le dio cabal cumplimiento a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia mediante de conformidad con la Circular Externa No. 006 del 25 de marzo de 2014, capítulo XI de la Circular Básica Jurídica del 2015 expedidas por esta Superintendencia, lo cual quedó consignado en el informe de visita en los siguientes términos:*

*"Ahora bien, revisadas los libros de las actas del Consejo de Administración de los años 2015 y 2016, no se evidencia informes del oficial de cumplimiento sobre el ejercicio de sus funciones. (...)"*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2018330002495 DE \*F\_RAD\_S\***

Página 4 de 18

Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL –SOINCOOP-

*Se le consulta al contador si tiene capacitación sobre el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo a lo que manifiesta que no y por ende no entrega soportes del respectivo curso.*

*Revisada las actas del libro del Consejo de Administración de los años 2015 y 2016, este órgano no cumplió con las siguientes funciones:*

- *Pronunciarse sobre los informes presentados por el empleado de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.*
- *Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT., teniendo en cuenta las características y el tamaño de la organización.(...)*

*El manual allegado fue aprobado mediante acta de asociados de fecha 1 de septiembre de 2008, el mismo contiene las generalidades que cita la Circular Básica Jurídica del año 2015, sin embargo, la misma evidencia las presentes inconsistencias:*

- *En el punto 1 tema definiciones, se suscribe lo siguiente.” Conocimiento Del Cliente: Definido en el 1 Capítulo Undécimo del Título I de la Circular 7 de 1996 (Circular Básica Jurídica)- Reglas Relativas a la Prevención y control al lavado de activos. Numeral MANUAL DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO 4.2.2. (...) Conceptos de la SFC No. 2009006724-001 del 6 de marzo de 2009- Actividad Financiera, vinculación de clientes, Conocimiento del Cliente y 2011072857-001 del 3 de noviembre de 2011”, para la comisión no es claro ni coherente que para la fecha de su creación en el año 2008, se citaran conceptos con fechas posteriores que aún no habían sido creadas sobre el tema.*
- *En el numeral 3 en su objetivo general, establece “ A partir de la política de prevención y control del riesgo al lavado de activos financiación del terrorismo y actividades conexas enmarcada en el presente manual en los capítulos 6 y 7, en el Código de Conducta aprobado por la asambleas de socios y reglamento de operaciones vigente a partir de la Resolución 814 de 2011, se establecieron las medida y procedimientos que debían ser observados y aplicados por los empleados de SOINCOOP”, para la comisión no es claro ni coherente que para la fecha de su creación en el año 2008, se citaran resoluciones con fechas posteriores que aún no habían sido creadas sobre el tema, lo que confirma la observación anterior en el sentido de que el manual no fue creado en la fecha que aparece en el mismo.*
- *En el punto 11.4, se evidencia en el manual una expresión SOINCOOP SA, como si estuviéramos frente a una sociedad anónima.*
- *Dentro del manual se carece de las responsabilidades del revisor fiscal no se detallan claramente, ya que como órgano fiscalizador debe garantizar que se ejecuten las disposiciones legales dentro de la organización solidaria y las responsabilidades del empleado de cumplimiento como ejecutor de las funciones de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, en un presunto incumplimiento a lo establecido en los numerales 3.1.3 y del Capítulo IX del Título III de la Circular Básica Jurídica*

*En consecuencia, se tiene que en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral -SOINCOOP, no cumple con las instrucciones impartidas por esta Superintendencia a través de la Circular Básica Jurídica N° 006 de 2015”.<sup>2</sup>*

*Es deber de todos los órganos permanentes de administración gestionar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de LA/FT, de igual manera realizar seguimiento a la gestión del oficial de cumplimiento en el ejercicio de sus funciones, incumpliendo con lo contemplado en el numeral 6.1. del Capítulo XI título II de la Circular Básica Jurídica No 06 de 2015 expedida por esta Superintendencia. Es necesario precisar que los oficiales de cumplimiento de las organizaciones solidarias, se encuentran en la obligación de realizar el reporte de ausencia de operaciones sospechosas, ante la Unidad de Información y análisis Financiero dentro de los diez (10) primeros días del mes siguientes al del corte. Conforme lo establecido en el numeral 7.2.2. del Capítulo XI título II de la Circular Básica Jurídica No 06 de 2015 expedida por la Superintendencia.*

*Con respecto a lo anterior, se evidencia que la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral – SOINCOOP, no se encuentra cumplimiento con la periodicidad del reporte de operaciones sospechosas, por cuanto nunca ha realizado este reporte ante la UAIF de conformidad con lo previsto en el numeral 7.2.1 del Capítulo XI título II de la Circular Básica Jurídica No 06 de 2015 expedida por la Superintendencia.*

<sup>2</sup> Informe de visita de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral -SOINCOOP-, Folio 6 y 7, Anexo 2

Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL –SOINCOOP-

*De igual manera, la comisión evidenció los últimos reportes de operación sospechosa - ROS, no obstante se evidenciaron incumplimientos de ley, que fueron consignados en el informe de visita de la siguiente manera:*

**“6.1.2 .Revisión del formato del reporte de ROS de los últimos dos períodos**

- No. De radicación 870712, fecha inicial a que corresponde el reporte 1 de octubre de 2016, fecha final 31 de diciembre de 2016, fecha de radicación 20/06/2017 hora 5:47:pm
- No. De radicación 870711, fecha inicial a que corresponde el reporte 1 de enero de 2017, fecha final 31 de marzo de 2017, fecha de radicación 20/06/2017 hora 5:45:pm”.<sup>3</sup>

*Con lo anterior, demuestra que al no contar con un formulario de conocimiento de la contraparte (asociados, proveedores y colaboradores), la no validación y confrontación con las listas confidenciales vinculantes, la falta de actualización de datos anualmente, vinculación del personal con la debida constancia y el debido conocimiento de las personas expuestas públicamente, demuestra que la Cooperativa -SOINCOOP- se encuentra manejando su negocio de forma insegura e incierta, por cuanto no tiene en cuenta estas instrucciones en sus operaciones internas y externa exponiendo a riesgos de liquidez, de gestiones, SIPLAFT y financieros a la entidad.*

*Así mismo, la Ley 454 de 1998 en su numeral 22 del artículo 36, establece como una de las facultades de la Superintendencia, instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación”.*

Al respecto el agente especial CORPORACION PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL Y SOLIDARIO – CODES-, en cabeza de la doctora ALBA LUZ MEZA PERSIA, en su informe expresa:

*“Hallazgo Administrativo No.1: Bajo nivel de conocimiento del Sector Solidario en especial del manejo de la Cooperativas en las leyes solidarias; ley 79 de 1988, ley 454 del 1998, decretos, normas, procedimientos internos administrativos y sociales. - Se desconoce el régimen de organización interna y como se constituye - Los procedimientos y funciones de los órganos de administración y vigilancia, no se implementan adecuadamente - Las condiciones, incompatibilidades y forma de elección y remoción de sus miembros. – Artículo 19- literal 6 - Ley 79/88.*

*Esta situación y desconocimiento conlleva a que la organización cooperativa no cumpla con la razón de ser para lo que fueron creadas se desnaturalicen y así mismo su gestión administrativo y social, no cuenta con una efectiva planeación estratégica, que en nada contribuye a un adecuado desempeño en el marco normativo y su misión social, que da paso a la intervención y una posible disolución - Artículo 107 ley 79/88.”*

Estableciendo entonces que la cooperativa SOINCOOP, continúa incurriendo en la causal señalada en el literal d) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**SEGUNDO:** En la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de SOINCOOP, esta Superintendencia estableció como segunda causal la prevista en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, que dispone: “ **e) Cuando persista en violar sus estatutos o alguna Ley (...)**

*“La comisión de visita al evaluar la prestación de los servicios y productos de los cuales cuenta Cooperativa para el Desarrollo Social Integral –SOINCOOP-, para sus asociados, evidencio una grave situación tal como quedo consignado en el informe en los siguientes términos:*

*“...La comisión de visita le solicito al contador, entregar las carpetas de los 24 asociados de la cooperativa SOINCOOP, con la finalidad de verificar el vínculo como asociado, revisando la solicitud de ingreso, aceptación de ingreso como asociado y certificación del curso de cooperativismo.*

*Lo anterior no se pudo realizar toda vez que en la Organización Solidaria no reposaba la información necesaria, igualmente al solicitar los soportes que dieran cuenta de la capacitación en cooperativismo no fueron suministrados en un presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88 y el numeral 1 del artículo 24 de la Ley 79 de 1998 en lo referente a que las cooperativas están obligadas a realizar de modo permanente, actividades que tiendan a la*

<sup>3</sup> Informe de visita de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral -SOINCOOP-, Folio 7, Anexo 2



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2018330002495 DE \*F\_RAD\_S\***

Página 6 de 18

Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL –SOINCOOP-

*formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del cooperativismo, así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial propia de cada cooperativa...”<sup>4</sup>*

*De otra parte y respecto a la revisión de actas de asamblea, la comisión de visita estableció una serie de incumplimientos normativos y quedaron descritos en el informe de visita, de la siguiente manera:*

*“... a) Actas de la Asamblea General*

*La organización entregó a la comisión el libro de Actas de Asambleas el cual se encuentra registrado en la Cámara de Comercio de Cartagena el día 21 de junio de 2016, con registro no. 5951, iniciando con el folio 001 y finalizando con el folio 100.*

*De acuerdo a los estatutos la convocatoria se hace con una anticipación no menor de 10 días calendario, fijando fecha, hora y lugar, Art. 49 del estatuto.*

*Se realizó el control de legalidad de forma y de fondo del acta de asamblea general ordinaria de asociados fecha 16 de marzo de 2015, donde asistieron todos los asociados, cuya convocatoria fue realizada por el Consejo de Administración el día 27 de febrero de 2015, con sus respectivas firmas.*

*No se evidenció el listado de asociados hábiles e inhábiles firmado por la junta de vigilancia y listado de asistentes de esa asamblea de conformidad a lo expuesto en el artículo 30 de la Ley 79 de 1988.*

*Se realizó el control de legalidad de forma y de fondo del acta de asamblea general ordinaria de asociados fecha 30 de marzo de 2016, cuya convocatoria fue realizada por el Consejo de Administración el día 10 de marzo de 2016. No se evidenció el listado de asociados hábiles e inhábiles firmada por la junta de vigilancia y listado de asistentes de esa asamblea del año 2016.*

*Se realizó el control de legalidad de forma y de fondo del acta de asamblea general ordinaria de asociados de fecha 5 de julio de 2016, cuya convocatoria fue realizada por el Consejo de Administración el día 17 de junio de 2016. No se evidenció el listado de asociados hábiles e inhábiles firmada por la junta de vigilancia y listado de asistentes de esa asamblea extraordinaria del año 2016.*

*En el libro de actas de asamblea, no se encuentra asentada la asamblea de asociados ordinaria de 2017, a la fecha de visita de la Superintendencia, con lo que se vulnera lo establecido en el artículo 28 de la Ley 79 de 1988, en el sentido de que la asamblea ordinaria debe celebrarse en el primer trimestre de cada vigencia.(...)”*

*Así mismo, es obligación de todas las organizaciones solidarias, suscribir las actas de asamblea general las cuales deberá contener como mínimo: i) número de acta, ii) tipo de asamblea ordinaria o extraordinaria, iii) fecha, hora y lugar de la reunión, iv) forma y antelación de la convocatoria y órgano que convoca de acuerdo con los estatutos, v) número de asociados convocados y número de asociados o delegados asistentes, vi) constancia del quórum de liberatorio, vii) orden del día, viii) asuntos tratados, ix) nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en los estatutos, x) decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes y xi) fecha y hora de la clausura de la visita de inspección in situ realizada durante los días 20 y 21 de junio de 2017 evidenciando que las actas de asamblea incumplen con lo señalado en el capítulo IX título V de la Circular Básica Jurídica No 06 de 2015 expedida por esta Superintendencia.*

*En este orden de ideas y por remisión expresa del artículo 158 de la Ley 79 de 1.988, en virtud de lo dispuesto en el artículo 190 de Código de Comercio las decisiones que no cumplan los requisitos del artículo 186 sobre convocatoria y quórum, son ineficaces y en consecuencia la ineficacia de estos actos opera de pleno derecho, bajo tal contexto normativo se advierte que las decisiones tomadas en las Asambleas celebradas el 16 de marzo de 2015, 30 de marzo de 2016 y 5 de julio de 2016 no producen efectos jurídicos.*

*Ahora bien, la Comisión de visita al evaluar los libros oficiales de la Cooperativa SOINCOOP, evidenció el siguiente incumplimiento legal, lo cual quedo establecido en el informe de visita de la siguiente forma:*

*“La organización entrego a la comisión el libro de Actas del Consejo de Administración el cual no se encuentra registrado en la Cámara de Comercio de Cartagena, el mismo contiene las siguientes actas, con sus respectivas firmas.*

*De la vigencia del año 2015.*

<sup>4</sup> Informe de visita de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral -SOINCOOP-, Folio 8 , Anexo 2



Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL –SOINCOOP-

- Enero 26 de 2015
- Convocatoria para la Asamblea de fecha 16 de marzo de 2015, realizada el 27 de febrero de 2015.
- Marzo 13 de 2015
- Abril 15 de 2015
- Mayo 25 de 2015
- Junio 30 de 2015
- Julio 2 de 2015
- Agosto 3 de 2015
- Septiembre 24 de 2015
- Octubre 9 de 2015
- Noviembre 20 de 2015
- Diciembre 23 de 2015

De la vigencia del año 2016.

- Enero 26 de 2016
- Convocatoria para la Asamblea de fecha 16 de marzo de 2015, realizada el 27 de febrero de 2016.
- Marzo 13 de 2016
- Abril 15 de 2016
- Mayo 25 de 2016
- Junio 30 de 2016
- Julio 2 de 2016
- Agosto 3 de 2016
- Septiembre 24 de 2016
- Octubre 9 de 2016
- Noviembre 20 de 2016
- Diciembre 23 de 2016

*El libro de actas de Consejo de administración se encuentra desactualizado, sin las actas asentadas del primer semestre del año 2017.*

*Es importante mencionar que los libros oficiales son aquellos que permiten conocer, ordenar, controlar y verificar los hechos financieros, económicos y sociales que lleva a cabo la organización solidaria en desarrollo de su objeto social.*

*Para el caso particular, se evidenció en los libros de actas del Consejo de Administración del año 2015 y 2016, que en la gestión de este órgano de administración, no se realizó seguimiento a los siguientes temas: parámetros y lineamientos para la elaboración y seguimiento del presupuesto, revisión periódica sobre los informes de gestión de la gerencia y de la revisoría fiscal, seguimiento mensual a los estados financieros, no tienen programación sobre capacitación para los directivos y asociados, no tienen políticas en relación con los riesgos del mercado, no se evidencio seguimiento a los libros oficiales de la organización solidaria y al reporte de información en la periodicidad que establece la SES.*

*Todo lo anterior evidencia que para la vigencia 2016 el consejo de Administración de la Cooperativa, no se reunió con la periodicidad establecida en el parágrafo 3 del artículo 72 de sus estatutos incumpliendo adicionalmente lo preceptuado en el artículo 148 de la Ley 79 de 1988 toda vez que los titulares de los órganos de administración de la cooperativa que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias se harán acreedores a las sanciones que se determinen, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.”<sup>5</sup>*

*En efecto, es deber de los órganos de administración asentar en actas los hechos analizados en las sesiones ordinarias y extraordinarias que resulten importantes de registrar y conservar. El Consejo de Administración es el órgano permanente de la administración, subordinado a las directrices y políticas establecidas por la Asamblea General y debe ejercer todas sus funciones, por tanto al existir una omisión frente a lo ocurrido en la reuniones efectuadas por los órganos competentes que constituya un relato histórico resumido de los aspectos administrativos, económicos, jurídicos, financieros, contables y en general de los aspectos relacionados con el objeto social se advierte con tal conducta un incumplimiento de lo establecido en literal d) del numeral 2 del capítulo XIII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 04 de 2008 expedida por esta Superintendencia.*

*De lo anterior, se puede concluir que el órgano de administración de la Cooperativa COOSUACOL, incumple con sus funciones, las cuales se encuentran previstas en los artículos 72 y 74 del estatuto de la Cooperativa.*

*Aunado a lo anterior, los funcionarios de la comisión les fue entregado el libro de Registro Social de la organización solidaria SOINCOOP, evidenciando en el mismo, un incumplimiento legal, quedando establecido en el informe de visita de la siguiente forma:*

<sup>5</sup> Informe de visita de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral -SOINCOOP-, Folio 11 y 12, Anexo 2



Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL –SOINCOOP-

*“Se evidenció que el libro se encuentra en blanco, por cuanto no asentaron el registro de ingreso de asociados”<sup>6</sup>*

*Es obligación de todas las organizaciones solidarias registrar y diligenciar el libro de asociados por medio mecánico o electrónico, en el cual se anotará el nombre del asociado, fecha de ingreso, fecha de retiro, domicilio, documento de identificación, valor de los aportes al corte de cada cierre de ejercicio social.*

*Al momento de constituir una cooperativa, los asociados fundadores suscriben un acuerdo cooperativo, que se celebra por mínimo 20 personas según la legislación cooperativa colombiana, con el objetivo de crear y organizar una personería jurídica de derecho y sus actividades deben desarrollarse con fines de interés social y sin ánimo de lucro.*

*De lo anterior se colige que la organización solidaria SOINCOOP tiene desactualizado el libro en mención, incumpliendo con lo establecido en el numeral 2 literal c) y el numeral 4 del Capítulo XIII de la Circular Contable y Financiera No. 004 de 2008 y artículo 175 del Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012 el cual establece:*

*“REGISTRO DE LOS [LIBROS DE COMERCIO](#). El numeral 7 del artículo 28 del Código de Comercio, quedará así: “7. Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios.””*

El agente especial, en su informe manifiesta:

*“Hallazgo Administrativo No.2: Deficiencia en el conocimiento para la elaboración de actas: En este aspecto se evidencio que no cuentan con el conocimiento adecuado para la elaboración y preparación de actas, de asambleas generales o extraordinarias, del consejo de administración, de la junta de vigilancia. Al hacer una revisión de estos documentos se observa que no cumplen con requerimientos mínimos exigidos como son:*

- Número de consecutivo del acta de reunión
- Tipo de reunión, ordinaria y/o extraordinaria
- Lugar, fecha y hora de la reunión
- Convocatoria forma y antelación de la convocatoria y nombre del convocante
- Número de miembros asistentes y número de los miembros convocados
- Constancia del quórum de liberatorio
- Orden del día y asuntos tratados
- Decisiones adoptadas y número de votos emitidos a favor, en contra, anulados y en blanco.
- Constancias de los asistentes
- Fecha y hora de la clausura de la reunión.

*Hallazgo Administrativo No.3: Educación a los asociados: se evidencio el curso básico inicial para la constitución, pero no se ha realizado actualización, como tampoco se cuenta con el comité de educación activo para la constante actualización a los asociados, órganos de administración y de control, incumpliendo la estructura administrativa de las cooperativas. Artículo 24 - literal 1 ley 79/88.*

*Hallazgo Administrativo No.4: En cuanto a Capacitación sobre los aspectos administrativos como Funciones y deberes de los órganos de administración y control: No se cuenta con registros que evidencien procesos de capacitación sobre el ejercicio de las funciones de los dignatarios elegidos para cada órgano, como tampoco para que se cumpla acertadamente los deberes y responsabilidades a los órganos de administración y de control de la cooperativa.*

*No se logró evidenciar ningún registro en los libros, o actas, que dieran cuenta de este proceso. Artículo 24 - literal 1 ley 79/88.*

*Hallazgo Administrativo No.5: Manuales y procedimientos: no se cuenta con reglamentación conforme a las necesidades de los órganos de administración y de control de las entidades cooperativas. (Asamblea general, consejo de administración, junta de vigilancia y revisoría fiscal). Artículo 19- literal 6 - Ley 79/88.*

*Hallazgo Administrativo No.6: Se evidencian diferencias en la información y desconocimiento del acuerdo cooperativo o estatuto de las Cooperativas. Ley 79 del 1988, ley 454 del 1998 y demás normas, decretos y circulares del sector solidario.”*

<sup>6</sup> Informe de visita de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral -SOINCOOP-, Folio 13, Anexo 2



Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL –SOINCOOP-

Evidenciando así que los hechos registrados en el informe de visita, las normas vigentes e instrucciones expedidas por esta Superintendencia, continua incumpléndose, configurándose la causal señalada en el literal e) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, que dispone **Cuando persista en violar sus estatutos o alguna Ley (...).**

**TERCERO:** En la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de SOINCOOP, esta Superintendencia estableció como tercera causal la prevista en el literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra: **“h) Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad”.**<sup>7</sup>

*“En desarrollo de la visita in situ a la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral –SOINCOOP-, y en cumplimiento con el objetivo general y específico de la planeación de la visita el equipo designado procedió a solicitar información financiera al corte 31 de diciembre de 2015 y 2016, con el ánimo de corroborar la información reportada por parte de la organización –SOINCOOP- a esta Superintendencia a través del formulario oficial de “Rendición de cuentas” frente a la que reposa en la organización solidaria –SOINCOOP-, una vez verificada la misma, se evidenció inconsistencias advirtiendo que contravienen lo establecido en el capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera 004 de 2008, en las siguientes cuentas, tal como se detalla en el informe de visita, así:*

**“Tabla No. 1 Comparativo Activo 2015  
Estados Financieros vs Información reportada SICSES**

CUENTA	NOMBRE CUENTA	CIFRAS DEL REPORTE SICSES 31/12/2015	CIFRAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS ENTREGADOS POR SOINCOOP 31/12/2015	DIFERENCIAS
100000	ACTIVO	\$2,469,385.00	\$2,529,629.00	-\$60,244.00
110000	DISPONIBLE	\$554,986.00	\$896,894.00	-341,908.00
130000	INVENTRIOS	\$295,930.00	\$412,124.00	-116,194.00
140000	DEUDORES	\$0.00	\$438,912.00	-438,912.00
160000	CUENTAS POR COBRAR	\$836,970.00	\$40,087.00	796,883.00
170000	PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	\$781,499.00	\$741,612.00	39,887.00

Fuente: Aplicativo Sicses y estados financieros entregados al equipo supervisor en la visita., Valores en miles

De lo anterior se solicitaron las explicaciones pertinentes al contador, quien respondió que se debió tratar de algunos ajustes realizados luego de enviar los reportes a esta Superintendencia, esto a raíz de que mucha de la información se demora en llegar a la oficina principal de SOINCOOP en Cartagena, ya que es enviada desde Barrancabermeja, ciudad en donde se ejecutan algunos de los contratos.

Explicación que no es de recibo para esta Superintendencia toda vez que se debió solicitar retrasmisión de estados financieros, a fin de subsanar las diferencias.”<sup>8</sup>

Esta Superintendencia no encuentra ningún asidero jurídico, respecto de los argumentos esbozados, toda vez que se debió solicitar la retrasmisión de los estados financieros, con la finalidad de subsanar las diferencias.<sup>9</sup> Bajo este contexto, los estados financieros reportados a la Superintendencia deben ser fiel copia de lo consignado en los libros de contabilidad y reflejar plenamente los hechos económicos de la Cooperativa –SOINCOOP-, por cuanto el equipo inspector encuentra diferencias incumpliendo con lo establecido en el numeral 2.1 del capítulo XII de la Circular Básica Contable No. 04 de 2008 expedida por esta Superintendencia, que en su tenor literal establece:

*“(…) La información del Formulario oficial de rendición de cuentas debe ser fiel copia de lo consignado en los libros de contabilidad y reflejar plenamente los hechos económicos de la organización solidaria. La responsabilidad de la calidad de la información recae sobre el representante legal, el contador y el revisor fiscal. (...)”*

<sup>7</sup> Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del artículo 5 del Decreto 455 de 2004.

<sup>8</sup> Informe de visita de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral -SOINCOOP-, Folio 15, Anexo 2.

<sup>9</sup> Informe de visita de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral-SOINCOOP-, Folio 16, Anexo 2

Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL –SOINCOOP-

De lo anterior, se puede establecer que en las cuentas del activo existe una diferencia significativa entre lo reportado a esta Superintendencia y lo registrado en los libros contables con corte a 31 de diciembre de 2015 por valor de \$ -\$60.2 millones de pesos, evidenciándose la inconsistencia de la información.

Adicionalmente, el equipo interdisciplinario analizó las cifras contables del activo reportadas en el SICSES con corte de Diciembre del 2016 evidenciando inconsistencias, las cuales fueron descritas en los siguientes términos en el informe de visita<sup>10</sup>:

**“Tabla No. 2 Comparativo Activo 2016 vs 2015**

CUENTA	NOMBRE CUENTA	CIFRAS DEL REPORTE SICSES 31/12/2015	CIFRAS DEL REPORTE SICSES 31/12/2016	VAR. ABSOLUTA	VAR. PORCENTUAL	% PART.
100000	ACTIVO	\$2,469,385.00	\$4,439,184.00	1,969,799.00	79.77%	100.00%
110000	DISPONIBLE	\$554,986.00	\$100.00	-554,886.00	-99.98%	0.00%
130000	INVENTRIOS	\$295,930.00	\$411,273.00	115,343.00	38.98%	9.26%
140000	DEUDORES	\$0.00	\$3,245,712.00	3,245,712.00	-	73.12%
160000	CUENTAS POR COBRAR	\$836,970.00	\$40,487.00	-796,483.00	-95.16%	0.91%
170000	PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO	\$781,499.00	\$741,612.00	-39,887.00	-5.10%	16.71%

Fuente: Aplicativo Sicses vigencia 2015 y 2016, Valores en miles

Del cuadro anterior se puede establecer que el activo total de SOINCOOP registro un aumento de \$1.969 millones para la vigencia del 2016, respecto a la vigencia del 2015, siendo la cuenta más representativa del activo la de Deudores con un porcentaje de participación del 73,12%. equivalentes a \$3.245 millones para el 2016.

Teniendo en cuenta que para la vigencia 2015 no existían saldos en dicha cuenta el incremento es por el valor total.

La comisión de visita al solicitar explicaciones al señor contador sobre los incrementos en estas cuentas manifestó que se trataba de cuentas por facturación del giro ordinario del negocio que quedaron pendientes de pago al cierre del periodo 2016, causaciones que corresponden a la cuenta de Deudores, de conformidad con el numeral 1 capítulo II y numeral 1 del capítulo III de la Circular Básica Contable expedida por esta Superintendencia, toda vez que en esta cuenta se registran la cartera por concepto de créditos y la cuenta que se debe utilizar para tal fin es la de Cuentas por Cobrar por concepto de Venta de Bienes o Servicios, por lo cual esta Superintendencia solicita la reclasificación de estos valores.”<sup>11</sup>

De lo anterior, se puede establecer que SOINCOOP es una organización solidaria dedicada principalmente a operar programas de alimentación escolar, la cual viene utilizando la cuenta 1400 Cartera de Crédito, para registrar la facturación del giro ordinario de su negocio, desconociendo lo establecido en la Resolución 1515 del 27 de noviembre del 2001, modificada por la Resolución 890 del 20 de octubre de 2005, en la que se modifica, adiciona y corrige algunas cuentas mayores y subcuentas del Plan Único de Cuentas y se adiciona unas descripciones y dinámicas de algunas cuentas mayores para las entidades del sector solidario vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, para el caso en particular estableciendo la cuenta 1645 DEUDORES POR VENTA DE BIENES, cuya descripción establece:

“Registra el valor de los derechos de la Entidad como consecuencia de la venta de bienes de su actividad, en desarrollo de su objeto social, cuando no se ha formalizado una cartera, sino cuando la cuenta se soporta en una factura o en una cuenta de cobro legalmente constituida, denominado deudores...”

Ahora bien, respecto de la labor de la comisión de visita dispuesta por la Superintendencia, se procedió a revisar el libro auxiliar del año 2016 suministrado en el desarrollo de la visita, encontrando diversas inconsistencias con respecto a la información reportada a la Superintendencia, en los siguientes términos y consignados en el informe de visita así:

- En el libro auxiliar del año 2016 la cuenta de Caja General registra como saldo final un valor de \$ -80.393.140, cifra que no se refleja en el reporte del SICSES, ni en los Estados Financieros entregados a la comisión de vista.

<sup>10</sup> Informe de visita de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral-SOINCOOP-, Folio 17

<sup>11</sup> Informe de visita de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral -SOINCOOP-, Folio 16, Anexo 2.

Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL –SOINCOOP-

- *En el libro auxiliar del año 2016 no se registra ningún movimiento de la cuenta de Bancos, cuenta que se reportó en el SICSES y en los Estados Financieros con un valor de \$100.236.*
- *En la cuenta de Deudores, por Categoría de Riesgo Normal en el libro auxiliar para el 2016, se evidencian un registro debito por valor de \$2.800.00.00, pero que para la sumatoria de los débitos aparentemente la esta cifra es de \$2.800.000.000, de igual manera el saldo final de esta cuenta se presenta como \$3.245.711.5, pero en la información reportada por el SICSES y en los Estados Financieros el valor es de \$3.245.711.550, por lo que no deja claridad si se trata de un error del software contable SKALA o una presunta manipulación de las cifras.*
- *Nuevamente aparece una cuenta denominada Categoría de Riesgo Normal en el libro auxiliar del 2016 con un valor de \$159.229.255, cifra que no se ve reflejada en la información reportada por el SICSES ni en los Estados Financieros.*
- *En el libro auxiliar de 2016 se encuentra una cuenta de Préstamos a Empleados con un valor de \$ 600.000, cifra que no se ve reflejada en la información reportada por el SICSES ni en los Estados Financieros.*
- *Así mismo se evidencio que las demás cuentas reportadas en la información reportadas en el SICSES y en los Estados Financieros, entregados a la comisión de visita no tienen saldo inicial ni movimiento alguno en los libros auxiliares del año 2016.*
- *Así mismo se evidenció que las demás cuentas del activo reportadas en la información SICSES y en los Estados Financieros, entregados a la comisión de visita no tienen saldo inicial ni movimiento alguno en los libros auxiliares del año 2016 y si lo presentan en la información reportada a esta Superintendencia. (...) <sup>12</sup>*

*De lo anterior, se evidencia que la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral -SOINCOOP-, de manera reiterada incumple<sup>13</sup> con lo establecido en la Circular Básica Jurídica expedida por esta Superintendencia respecto de los reportes de la información remitida a este ente de supervisión, por cuanto transmitió una información financiera y estadística inequívoca la cual no permite conocer la realidad financiera de la organización solidaria. Sumado a ello, no presentó soportes documentales que justificaran las inconsistencias evidenciadas.*

*De lo anterior, se evidencia que la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral –SOINCOOP-, no está remitiendo la información financiera y estadística real en debida forma al órgano que tiene a cargo su supervisión y no presentó soportes documentales que justificaran las inconsistencias evidenciadas, incumpliendo lo establecido en la Circular Básica Jurídica N° 006 de 2015, en el Título V, Capítulo III, numeral 3, literales g, que establece: (...) g. No llevar la contabilidad de la organización vigilada según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta.*

*En el mismo sentido, la comisión de visita evidenció graves inconsistencias en el reporte de la cuenta de propiedad, planta y equipo, debido a que la misma representa el 16.71% del total de los activos equivalentes a \$ 741 millones, los cuales fueron reportados a corte 31 de diciembre de 2016. No obstante lo anterior, una vez analizado el libro auxiliar de la vigencia 2016 suministrado en el desarrollo de la visita, se evidenció que en el mismo no cuenta con registro ni movimiento, contrariando con esto, con la información reportada ante el ente de supervisión. <sup>14</sup>*

*Con lo anterior, se continua evidenciando que sus estados financieros y contables no reflejan plenamente los hechos económicos de la Cooperativa, por tanto al encontrar las diferencias mencionadas se incumple lo establecido en numeral 2.1 del capítulo XII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 expedida por esta Superintendencia.*

*Ahora bien, la comisión de visita revisó las cifras reportadas en las cuentas del pasivo y del patrimonio de las vigencias de 2015 y 2016, evidenciando inconsistencias en el reporte de estas cuentas, las cuales al ser confrontadas con lo manifestado por el contador en el transcurso de la visita, dejaron ver inconsistencias, las cuales fueron descritas por los funcionarios en el informe de visita, y que se transcriben a continuación:*

<sup>12</sup> Informe de visita de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral -SOINCOOP-, Folio 17, Anexo 2.

<sup>13</sup> Circular Básica jurídica N. 006 de 2015 título V, Capítulo III, numeral 3, literal G “No llevar la contabilidad de la organización vigilada según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta”.

<sup>14</sup> Informe de visita de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral -SOINCOOP-, Folio 8, Anexo 2.

Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL –SOINCOOP-

**Tabla No. 3 Comparativo Pasivo y Patrimonio 2016 vs 2015**

CUENTA	NOMBRE CUENTA	CIFRAS DEL REPORTE SICSES 31/12/2015	CIFRAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS ENTREGADOS POR SOINCOOP 31/12/2015	DIFERENCIAS
200000	PASIVO	\$665.636,00	\$856.295,00	-\$190.659,00
230000	CREDITOS BANCOS Y OTRAS OBLIG. FRAS	\$638.583,00	\$570.054,00	68.529,00
240000	CUENTAS POR PAGAR	\$9.201,00	\$121.656,00	-112.455,00
250000	IMPUESTOS, GRAVAMENES Y TASAS	\$17.852,00	\$164.585,00	-146.733,00
300000	PATRIMONIO	\$1.803.749,00	\$1.673.334,00	\$130.415,00
310000	CAPITAL SOCIAL	\$199.389,00	\$199.389,00	0,00
320000	RESERVAS	\$1.130.982,00	\$987.486,00	143.496,00
350000	RESULTADOS DEL EJERCICIO	\$314.004,00	\$212.527,00	101.477,00
360000	RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$159.374,00	\$273.932,00	-114.558,00

Fuente: *Aplicativo Sicses vigencia 2015 y 2016, Valores en miles*

De lo anterior se solicitaron las explicaciones pertinentes al contador, quien respondió que se debió tratar de algunos ajustes realizados luego de enviar los reportes a esta Superintendencia, esto a raíz de que mucha de la información se demora en llegar a la oficina principal de SOINCOOP en Cartagena, ya que es enviada desde Barrancabermeja, ciudad en donde se ejecutan algunos de los contratos.<sup>15</sup>

De la anterior información se puede establecer que en todas las cuentas reportadas del pasivo y del patrimonio, existes diferencia significativas entre lo reportado a esta Superintendencia y los estados financieros entregados a la comisión de visita con corte a 31 de diciembre de 2015. Por lo anterior, una vez más se demuestra que sus estados financieros y contables no reflejan plenamente los hechos económicos de la Cooperativa, por tanto al encontrar las diferencias mencionadas se incumple lo establecido en numeral 2.1 del capítulo XII de la Circular Básica Contable y financiera No. 004 de 2008.

De igual modo, una vez analizada la información suministrada por la entidad, se evidenciaron graves inconsistencias en la presentación de la información referente a la Cuenta Capital Social de la Cooperativa SOINCOOP, la cual fue descrita por los funcionarios comisionados en su informe de visita, así:

“El Capital Social de la Cooperativa se encuentra registrado por valor de \$199 millones, cifra que es consistente con lo reportado en el SICSES y en los Estados Financieros entregados a la comisión de visita, no obstante una vez revisado el libro auxiliar del año 2016, se evidenciaron movimientos que deja entre dicho la veracidad de las cifras, así:

CUENTA: APORTES ORDINARIOS							
SALDO INICIAL						01-ene-16	-199.388.760
NIT	FECHA	NOTA	DOCUMENTO	DEBITO	CREDITO	SALDO	
45,498,253	31/12/2016	CONCEPCION ELISA GONZALEZ	NA 00105	500.000.000	0	300.611.240	
73,157,578	31/12/2016	LEUBG KING HON DIAZ	NA 00105	400.000.000	0	700.611.240	
63,337,145	31/12/2016	NANCY LILIANA LASTRA QUIJANO	NA 00105	400.000.000	0	1.100.611.24	
33,132,800	31/12/2016	ANA ROSA DIAZ CONTRERAS	NA 00105	400.000.000	0	1.500.611.24	
9,091,900	31/12/2016	GILBERTO BOTERO MAYA	NA 00105	400.000.000	0	1.900.611.24	
33,142,290	31/12/2016	MARIA ANAYA LOPEZ	NA 00105	400.000.000	0	2.300.611.24	

<sup>15</sup> Informe de visita de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral -SOINCOOP-, Folio 19, Anexo 2

## RESOLUCIÓN NÚMERO 2018330002495 DE \*F\_RAD\_S\*

Página 13 de 18

## Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL –SOINCOOP-

900,077,159	31/12/2016	COOPERATIVA PARA EL	NA 00105	0	0	-199.388.760
900,077,159	31/12/2016	COOPERATIVA PARA EL	NA 00106	199.388.760	0	0
73,144,836	31/12/2016	LEUNG WAY HON DIAZ	NA 00106	0	9.494.703	-9.494.703
45,498,253	31/12/2016	CONCEPCION ELISA GONZALEZ	NA 00106	0	9.494.703	-18.989.406
73,157,578	31/12/2016	LEUBG KING HON DIAZ	NA 00106	0	9.494.703	-28.484.109
63,337,145	31/12/2016	NANCY LILIANA LASTRA QUIJANO	NA 00106	0	9.494.703	-37.978.812
33,132,800	31/12/2016	ANA ROSA DIAZ CONTRERAS	NA 00106	0	9.494.703	-47.473.515
9,091,900	31/12/2016	GILBERTO BOTERO MAYA	NA 00106	0	9.494.703	-56.968.218
33,142,290	31/12/2016	MARIA ANAYA LOPEZ	NA 00106	0	9.494.703	-66.462.921
45,439,395	31/12/2016	BERTA LUZ ALTAMAR PEREZ	NA 00106	0	9.494.703	-75.957.624
32,935,365	31/12/2016	ANA CALIXTA MARTINEZ	NA 00106	0	9.494.703	-85.452.327
73,576,213	31/12/2016	JOSE GREGORIO MELENDEZ	NA 00106	0	9.494.703	-94.947.030
45,493,057	31/12/2016	ELODIA PACHECO BLANCO	NA 00106	0	9.494.703	-104.441.733
8,852,525	31/12/2016	LUIS RICARDO BALDONADO	NA 00106	0	9.494.703	-113.936.436
18,879,819	31/12/2016	JAIRO ALFONSO PIZARRO TUIRAN	NA 00106	0	9.494.703	-123.431.139
1,047,436,653	31/12/2016	ANGEL DE JESUS PIÑERES	NA 00106	0	9.494.703	-132.925.842
1,128,045,784	31/12/2016	MABEL CANO GONZALEZ	NA 00106	0	9.494.703	-142.420.545
1,065,589,969	31/12/2016	MEIRA DEL MAR TORO REDONDO	NA 00106	0	9.494.703	-151.915.248
73,215,598	31/12/2016	WILSON CARMONA MIRANDA	NA 00106	0	9.494.703	-161.409.951
22,808,625	31/12/2016	CIELO DELCY RANGEL ZAYAS	NA 00106	0	9.494.703	-170.904.654
1,128,061,946	31/12/2016	ESTEFANI DEL CARMEN GUZMAN	NA 00106	0	9.494.703	-180.399.357
9,289,122	31/12/2016	FREDYS DE JESUS QUINTANA	NA 00106	0	9.494.703	-189.894.060
1,143,351,792	31/12/2016	KEILA CATERINE RUDAS SEÑAS	NA 00106	0	9.494.700	-199.388.760
<b>Total :</b>				<b>2.699.388.760</b>	<b>2.699.388.760</b>	<b>-199.388.760</b>

Fuente: Extracto del libro auxiliar año 2016, de la Cooperativa SOINCOOP Software Contable SKALA

Analizada la anterior información, se evidencia que la cuenta de “aportes ordinarios” comienza para el año 2016 con un valor de \$199 millones, posteriormente con fecha 31 de diciembre de 2016, se ve reflejado un ajuste (NA 00105) de naturaleza debito por valor de \$2.500 millones a nombre de seis asociados, como resultado de este ajuste la cuenta se voltea en su naturaleza presentando un saldo parcial de \$ 2.300 millones, a reglón seguido con la misma fecha y con el mismo número de ajuste pero a nombre de Soinceop, se pudo evidenciar en el reglón del débito en ceros y en el reglón del crédito se encuentra vacío.<sup>16</sup>

Al respecto esta Superintendencia evidenció en los registros del libro auxiliar presentados por SOINCOOP a la comisión de visita, varias inconsistencias en el registro contable de la cuenta de aportes sociales, así:

1. Los primeros 6 registros contables están aparentemente devolviendo recursos del capital social, sin que SOINCOOP presente soportes físicos ni las explicaciones debidas para la realización de este registro, incumpliendo lo expresado en el numeral 4 del Capítulo VIII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, la cual establece los casos específicos en los que se pueden realizar estas devoluciones.
2. Las cifras entregadas a la comisión de visita no son consistentes, toda vez que el saldo inicial de la cuenta es de \$199,38 millones, sería imposible realizar una devolución por valor de \$2.500 millones, evidenciando la supuesta manipulación de las cifras entregadas a esta Superintendencia, por lo que se puede concluir la obstaculización de manera parcial a la visita de inspección al no entregar la información completa solicitada por las funcionarias comisionadas para la visita, de acuerdo a establecido en la Circular Básica Jurídica No. 006 de 2015, en el Título V, Capítulo III, numeral 3,

<sup>16</sup> Informe de visita de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral -SOINCOOP-, Folio 21, Anexo 2

Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL –SOINCOOP-

*literales g, así: “No llevar la contabilidad de la organización vigilada según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria información contable falsa, engañosa o inexacta”.*

- 3. Por otra parte se evidencia que el registro contable de los 21 asociados se realiza en el mes de diciembre de 2016, incumpliendo lo establecido en las consideraciones generales del Capítulo VIII de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, que establece: “El aporte social debe registrarse en la fecha en la cual se otorgue el documento o se perfeccione el pago según sea el caso. Cuando se trate de aportes en especie se deberá dar cumplimiento a lo establecido por el numeral 10 del artículo 19 de la Ley 79 de 1988 y, a falta de previsión estatutaria, se aplicarán las normas previstas en el Código de Comercio. Para el caso de aportes en trabajo se deben contabilizar por el valor convenido o por el valor debidamente fijado por los órganos competentes, según se establezca en el estatuto; a falta de regulación estatutaria se aplicará lo establecido por el régimen legal aplicable.”*

*En estricto sentido, se concluye que la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL –SOINCOOP-, presenta una serie de inconsistencias en la información reportada a esta Superintendencia, las cuales fueron descritas en el informe de visita y evidenciadas por el equipo de supervisión interdisciplinario que adelantó la visita in situ, por ende los argumentos financieros y jurídicos encuentran su sustento en el incumplimiento de lo previsto en el numeral 2.1 del capítulo XII de la Circular Básica Contable y financiera No. 004 de 2008, configurándose la causal consagrada en el literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por cuanto se demostró que la información financiera que reportó la organización solidaria a través del sistema de captura de información de la Superintendencia –SICSES- presenta graves inconsistencias, que a juicio de ésta no permiten conocer adecuadamente la situación real de la entidad.*

*De conformidad con los argumentos señalados en la parte considerativa del presente acto administrativo, una vez evaluada la situación financiera y legal de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral –SOINCOOP-, se establece que la misma se encuentra incurso en las causales señaladas en los literales d), e) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al incumplir el ordenamiento jurídico, contrariado los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.*

*En consecuencia, la Superintendencia de la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 291 del Decreto 663 de 1993, considera necesario ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa para el Desarrollo Social Integral –SOINCOOP-.*

*Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, a que se refiere el artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dado que dentro del Decreto 186 de 2004, por el cual se modificó la estructura de la Superintendencia de la Economía Solidaria, se advierte que no existe dentro de la misma, un consejo asesor dentro de la estructura de esta Superintendencia, por lo que no resulta aplicable dicha disposición frente a las tomas de posesión que realiza la Superintendencia de la Economía Solidaria, máxime cuando el artículo 4 del Decreto 455 de 2004, dispone:*

*“En lo no previsto en el presente decreto y siempre que por virtud de la naturaleza de las entidades solidarias sus disposiciones no sean contrarias a las normas que rigen este tipo de entidades, se aplicarán las normas sobre procesos de toma de posesión y liquidación forzosa administrativa para entidades financieras previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en especial lo establecido en la Ley 510 de 1999, el Decreto 2418 del 30 de noviembre de 1999, así como lo previsto en las disposiciones que las adicionen o modifiquen.”*

*De la precitada norma se infiere que en virtud de la naturaleza jurídica y de la infraestructura de la Superintendencia de la Economía Solidaria, no resulta aplicable el concepto previo del consejo asesor, para ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad sujeta a nuestra supervisión.*

*Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía de la Economía Solidaria dentro de un periodo de dos meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual de conformidad con lo señalado en artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, a través de un agente especial designado establezca “si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, (...)”.*

De lo anterior el agente especial manifiesta en su informe diagnóstico:



Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL –SOINCOOP-

*“VIII. SITUACIÓN FINANCIERA*

*a) Remitir el Balance General y el Estado de Resultados con sus respectivas notas a la fecha de intervención.*

*La información contable, continúa sin poder realizar los procesos eficientes de revisión, debido a que no se cuenta con recursos para realizar la contratación de la firma consultora que haga en diagnóstico soportado del estado actual contable y tributario de la cooperativa SOINCOOP:*

*Se mantiene la siguiente situación:*

- No se cuenta con información física que soporte la contabilidad y la adopción de las Normas NIIF Resolución 1314.*
- No se cuenta con un software independiente, el actual era compartido con COODECOM*
- Se ha realizado circularización a COODECOM para poder conciliar el grupo de las cuentas por cobrar y carrera de créditos.*
- Se ha realizado circularización a la oficina de registros de instrumentos públicos y secretaria de tránsito para acceder a información de los activos*
- Se ha solicitado paz y salvo para depuración de cuentas con los proveedores y las obligaciones parafiscales*
- Se desconoce si existe documentación de imputaciones en ganancias acumuladas por efecto del proceso de adopción.*
- No se ha logrado establecer el reporte de operaciones de la Unión temporal “Infancia feliz”*
- Se hace necesario actualizar el Manual de proceso contables Solo al realizar los registros operativos de la entidad se podrá verificar el efecto patrimonial (ver informe preliminar de diagnóstico contable adjunto)”*

Lo anterior evidencia que la cooperativa SOINCOOP, persiste en los hallazgos que dieron origen a la toma de posesión, configurándose la causal la prevista en el literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra **“h) Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad”**

Aunado a lo anterior y como conclusión de su informe el agente especial de SOINCOOP, expresa:

*“Debido a que la cooperativa no se encuentra en operación, lo cual no ha permitido generar recursos para la operatividad y la ejecución de las actividades propuestas en el plan de acción previsto para lograr que la cooperativa SOINCOOP logre recuperarse, a la fecha presenta un decrecimiento significativo en la presentación de los servicios, lo cual conlleva en iliquidez e incapacidad para cumplir con las obligaciones adquiridas antes y durante el proceso de intervención.*

*Adicionalmente las firmas consultoras han dado por terminado el contrato por incumplimiento en los pagos acordados, y los gastos de operación en gran parte se están asumiendo por el agente interventor con recursos propios”.*

En consecuencia, bajo el tenor del artículo 9.1.3.1.1 del Título 3 del Decreto 2555 de julio 15 de 2010, la Superintendencia de la Economía Solidaria, procederá a ordenar la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL –SOINCOOP-, identificada con NIT: 900.077.159 – 8.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Ordenar la liquidación forzosa administrativa de la de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL –SOINCOOP-, identificada con NIT: 900.077.159 – 8, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, en la dirección carrera 64 N°. 29 – 101 piso 1, Urbanización Las Delicias e Inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, por configurarse las causales de toma de posesión señalada en la parte motiva de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.



Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL –SOINCOOP-

**ARTÍCULO 2.-** Notificar personalmente la medida al Agente Especial de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL –SOINCOOP-, o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 3.-** Designar como Liquidador a la sociedad NARVAEZ Y DIAZ CONSULTORES S.A.S. identificada con el NIT No. 900.394.250-1 representada legalmente por el señor SAUL ANDRES DIAZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.004.859 o a quien haga sus veces, quien deberá ser notificado personalmente y para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Contralora a la doctora CENEIDA CAICEDO RIASCOS identificada con cédula de ciudadanía N° 94.450.308. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el Liquidador deberá presentar su cédula de ciudadanía.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Advertir a la sociedad NARVAEZ Y DIAZ CONSULTORES S.A.S. identificada con el NIT No. 900.394.250-1 representada legalmente por el señor SAUL ANDRES DIAZ CORREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.004.859 o a quien haga sus veces, que los Liquidadores ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización solidaria intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 4.-** Comunicar el contenido del presente acto administrativo, a la doctora la doctora CENEIDA CAICEDO RIASCOS identificada con cédula de ciudadanía N° 94.450.308, en su condición de Contralora.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo señalado en el numeral 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los contralores ejercerán las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas.

**ARTICULO 5.-** Ordenar a la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL –SOINCOOP- la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado por el numeral 2 del artículo 301 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con lo señalado por el artículo 2º del Decreto 455 de 2004.

**ARTÍCULO 6.-** Las medidas preventivas ordenadas en el artículo octavo de la Resolución 2017330006145 del 21 de noviembre de 2017, a excepción de los literales m) y n), y las previstas en el artículo quinto de la Resolución 2018330000235 del 24 de enero de 2018 proferidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, continúan vigentes, entendiéndose que las menciones hechas al Agente Especial se entenderán hechas al Liquidador.

De conformidad con lo señalado por el artículo 9.1.3.11 del Decreto 2555 de 2010, deberán adoptarse adicionalmente las siguientes medidas preventivas:





Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL –SOINCOOP-

- a) La advertencia de que todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida son exigibles a partir de la fecha en que se adoptó la medida de liquidación forzosa administrativa, sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulan las operaciones de futuros, opciones y otros derivados, de acuerdo con lo previsto en el literal b) del artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
- b) En el caso de aseguradoras, la advertencia acerca de la terminación automática al vencimiento de un plazo de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de los contratos de seguros vigentes, cualquiera que sea su clase, salvo cuando se trate de seguros de cumplimiento o de vida, evento en el cual el plazo podrá ser ampliado hasta en seis (6) meses.
- c) La advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida proferidas durante la toma de posesión se hará atendiendo la prelación de créditos establecidos en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad.
- d) La comunicación a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN, para que retire las calidades de agentes retenedores y autorretenedores de los impuestos administrados por dicha entidad.
- e) La orden de Registro de la medida en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida.

**ARTÍCULO 7.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 23 de la Ley 510 de 1999, la decisión de liquidación de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL –SOINCOOP- implicará, además de los efectos propios de la toma de posesión, los siguientes:

- a) La disolución de la entidad;
- b) La exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de la intervenida, sean comerciales o civiles, estén o no caucionadas, lo anterior sin perjuicio de lo que dispongan las normas que regulen las operaciones de futuros, opciones y otros derivados;
- c) La formación de la masa de bienes; y
- d) Los derechos laborales de los trabajadores gozarán de la correspondiente protección legal en el proceso de liquidación.

**ARTÍCULO 8.-** Sin perjuicio de los efectos que conlleva la toma de posesión para liquidar previstos en el artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificado por el artículo 22 de la Ley 510 de 1999, la organización solidaria intervenida no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a su inmediata liquidación conforme a lo señalado en el artículo 111 de la Ley 79 de 1988.

**ARTÍCULO 9.-** Ordenar al Liquidador y Contralor designados por esta Superintendencia cumplir y proceder conforme a lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, Título VI de la Circular Externa 006 de 2015, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

**ARTÍCULO 10.-** Los honorarios del Liquidador y del Contralor serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

Resolución por la cual se ordena la liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL –SOINCOOP-

**ARTÍCULO 11.-** Fijar hasta en un (1) año el término para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa de la COOPERATIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL INTEGRAL –SOINCOOP-, identificada con NIT: 900.077.159–8, con domicilio principal en la ciudad de Cartagena, en la dirección carrera 64 N°. 29 – 101 piso 1, Urbanización Las Delicias e Inscrita en la Cámara de Comercio de Cartagena, por configurarse las causales de toma de posesión señalada en la parte motiva de la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010, contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida.

**ARTÍCULO 12.-** Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el Liquidador debe dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete días hábiles y publicación en un diario de circulación nacional.

**PARÁGRAFO.** Las publicaciones de que tratan el presente acto administrativo se harán con cargo a la intervenida.

**ARTICULO 13.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

**ARTICULO 14.-** Ordenar al Liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 79 de 1988.

**ARTICULO 15.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante el Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
\*F\_RAD\_S\*



**HÉCTOR RAÚL RUIZ VELANDIA**  
Superintendente

*Proyectó:* GINA VANESSA AMAYA ÁVILA  
*Revisó:* EDGAR HERNANDO RINCON MORALES  
LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA  
SANDRA LILIANA VELANDIA BLANCO